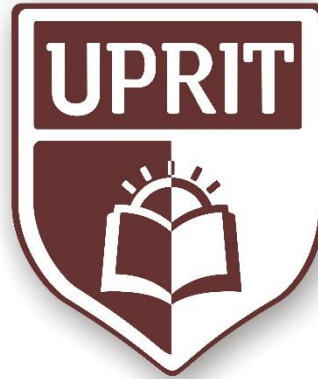


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

“EL POPULISMO PUNITIVO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL  
(Artículo 170° del Código Penal Peruano). DISTRITO JUDICIAL DE  
TRUJILLO – AÑO 2018”

**AUTORA**

GIULIANA JHOSSIBEL CARRANZA LOYOLA

**ASESOR**

MG. GUILLERMO ALEXANDER CRUZ VEGAS

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

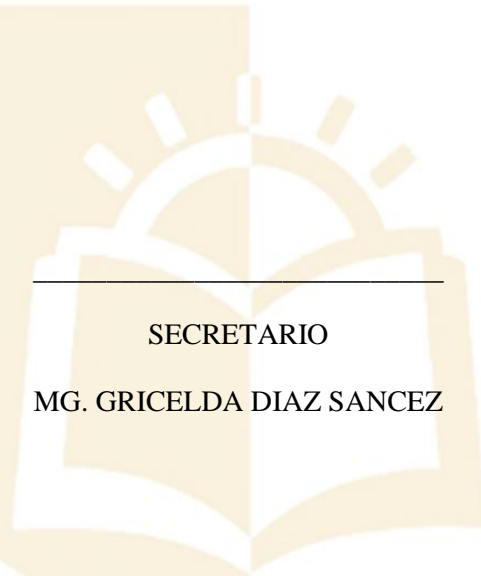
**JURADO DICTAMINADOR**

**UPRIT**

---

**PRESIDENTE**

**MG. WALTER LLAQUE SANCHEZ**



---

**SECRETARIO**

**MG. GRICELDA DIAZ SANCEZ**

---

**VOCAL**

**MG. GUILERMO CRUZ VEGA**

# UPRIT

## DEDICATORIA A:

Mis padres Sofía Loyola Muñoz y Francisco Elmer Carranza Córdova, por haberme dado la vida y por su incondicional apoyo.

Mis docentes que coadyuvaron impartíendome conocimiento y a que mi formación académica culmine con éxito.

**AGRADECIMIENTO A:**

# UPRIT

Mis padres: Sofía Soledad Loyola Muñoz y Francisco Elmer Carranza Córdova, por estar siempre a mi lado y por su incondicional afecto y apoyo moral.

Mis hermanos: Dennis y Francis por su paciencia, comprensión, afecto, apoyo moral.

Mi asesor: Guillermo Alexander Cruz Vegas, por el apoyo brindado para poder culminar el presente trabajo.

Todos aquellos que hicieron posible la realización de esta tesis.

Giuliana Jhossibel Carranza Loyola

**ÍNDICE GENERAL**

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
1.1. Realidad problemática .....	01
1.2. Formulación del Problema.....	02
1.3. Justificación.....	03
1.4. Objetivos .....	03
1.4.2. Objetivo Específico .....	03
1.5. Antecedentes.....	03
1.6. Bases Teóricas .....	06
1.7. Definición de Términos Básicos .....	30
1.8. Formulación de la Hipótesis .....	31
1.9. Propuesta de Aplicación Profesional .....	31
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS .....</b>	<b>31</b>
2.1. Tipo de diseño de investigación .....	31
2.1.1. Métodos .....	31
2.2. Material .....	32
2.3. Material de Estudio.....	33
2.3.1. Población .....	33
2.3.2. Muestra .....	33
2.4. Técnicas, procedimientos e instrumentos .....	33
2.4.1. Para recolectar datos .....	33

2.4.2. Para procesar datos .....	34
2.5. Operacionalización de variables .....	34
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>35</b>
<b>IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>38</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN .....</b>	<b>41</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>44</b>

## **RESUMEN**

Este trabajo se ha enfocado en función a establecer si es que la política criminal represiva en los últimos años en el delito de Violación Sexual con el aumento desmedido de las penas es efectivo y eficaz para la lucha contra este delito en Trujillo.

Para ello hemos tomado en cuenta como enunciado del problema, el siguiente: ¿A mayor populismo punitivo, es menor la comisión del delito de violación sexual?. Distrito judicial de Trujillo - año 2018, en ese sentido formulamos como objetivo general determinar que, a mayor populismo punitivo, menor comisión del delito de violación sexual, producto de ello señalamos la siguiente hipótesis: A mayor populismo punitivo, no es menor la comisión del delito de violación sexual.

Luego de utilizar el método análisis de contenido, con el cual pudimos observar el populismo punitivo en las distintas modificatorias del artículo 170° del Código Penal desde la vigencia del Código Penal de 1991, hasta la fecha, llegamos a demostrar que nuestra hipótesis si es válida y llegamos a concluir que debemos entender que a mayor aumento de las penas no se reduce la comisión del delito de Violación Sexual y se ha demostrado mediante el presente trabajo de investigación, que el populismo punitivo no es política criminal y que más aún no reduce la comisión del delito de violación sexual, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 170° del Código Penal.

Palabras Clave: Populismo Punitivo - Violación sexual – Derecho penal – Política Criminal.

## **ABSTRACT**

This work has focused on establishing whether the repressive criminal policy in recent years in the crime of Sexual Rape with the excessive increase in penalties is effective and efficient in the fight against this crime in Trujillo.

For this we have taken into account as a statement of the problem, the following: The more punitive populism, the less the commission of the crime of rape? Trujillo judicial district- year 2018, in this sense we formulate as a general objective to determine that, the greater the punitive populism, the less the commission of the crime of rape, as a result of which we point out the following hypothesis: The greater the punitive populism, the less the commission of the crime of rape.

After using the content analysis method, with which we were able to observe punitive populism in the different amendments to article 170 of the Penal Code since the 1991 Penal Code came into force, to date, we have been able to demonstrate that our hypothesis is valid and we came to conclude that we must understand that the greater the increase in penalties does not reduce the commission of the crime of Sexual Rape and it has been demonstrated through the present research work that punitive populism is not criminal policy and that it does not reduce the crime even more. commission of the crime of rape, which is typified in Article 170 of the Penal Code.

Keywords: Punitive Populism - Rape - Criminal Law - Criminal Policy.



**“EL POPULISMO PUNITIVO EN EL DELITO DE  
VIOLACIÓN SEXUAL (Artículo 170° del Código  
Penal Peruano). DISTRITO JUDICIAL DE  
TRUJILLO – AÑO 2018”.**

**I. INTRODUCCIÓN.**

**1.1. Realidad problemática.**

El populismo punitivo es definido según la doctrina como la creencia de que los índices de la delincuencia se verán disminuidos como consecuencia de sanciones más duras, que además está contenida por la inseguridad percibida por los ciudadanos, también se le denomina como la práctica de promover el *encarcelamiento en masa* y penas más crueles, con apoyo electoral, utilizando para ello la manipulación de los medios de comunicación y el estímulo de las emociones más primitivas.

El populismo punitivo es totalmente anti garantista y arcaico ya que no responde a los principios generales del derecho, ni a los valores superiores que fundan el ordenamiento jurídico. No guarda coherencia con el Derecho, el cimiento para su vigencia radica en la creencia inducida a los ciudadanos, por los medios de comunicación y grupos sociales que tienen influencia, a considerar la inseguridad ciudadana como el principal problema de la sociedad, lo que esta ciertamente alejado de la realidad.

Uno de los fines más importantes, en teoría del endurecimiento de las penas, es el de la prevención, el apoyo a esta medida da por sentado que las personas que delinquen realizan una ponderación de coste y

beneficio. Es decir, hacen una ponderación sobre las consecuencias que conllevarían la ejecución de un delito frente a los beneficios que le serían generados, si se les puede llamar así, estableciendo así al perpetrador del delito como un agente racional en todo momento.

La libertad y siendo más específicos la libertad física constituyen un bien preciado para cualquier ser humano. Es por ello que es uno de los derechos fundamentales más importantes de toda persona y la pena privativa de la libertad es un recorte de este derecho, de forma indiferente al periodo por el que se haga. Es evidente que el tiempo si genera afectación en la persona una vez recluida, pero antes de la ejecución del delito no constituye el determinante principal.

En el caso específico de los delitos contra la libertad sexual, se han producido últimamente un sin número de modificatorias a nivel legislativo y han hecho que este tipo penal encuentre más represiones, generando así una política criminal represiva y de endurecimiento, tal es el caso de la ley N° 30838 “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES”.

## **1.2. Formulación del problema.**

¿A mayor populismo punitivo, es menor la comisión del delito de violación sexual? Distrito judicial de Trujillo- año 2018.

### **1.3. Justificación.**

Con el presente trabajo se pretende demostrar que el Populismo Punitivo no disminuye la comisión del delito de violación sexual, ya que mediante el aumento de penas las personas que delinquen no realizan una ponderación de coste y beneficio. Asimismo, el presente trabajo tiene como finalidad coadyuvar a la disminución de la comisión de este delito al aplicarse la propuesta presentada en este proyecto de tesis, con lo que resultaremos beneficiados todos los peruanos.

### **1.4. Objetivos.**

#### **1.4.1. Objetivo General.**

Determinar que, a mayor populismo punitivo, menor comisión del delito de violación sexual.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- Establecer en que consiste el populismo punitivo.
- Determinar los alcances del delito de violación sexual.
- Determinar que el populismo punitivo no reduce los índices de comisión del delito de violación sexual.

### **1.5. Antecedentes.**

- Santos Aquiles Quispe Zarate, en su tesis titulada “Giro punitivo en la política criminal peruana en los

delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: caso de homicidio y sicariato, en la ciudad de lima, 2018”, del año 2018, para obtener el grado de Bachiller En Derecho, en la Universidad Peruana De Las Américas; en esta tesis el autor concluye que la política criminal peruana como solución al incremento delictivo y el reclamo de la sociedad peruano optó por aumentar las penas. (Quispe Zarate, 2018)

- Bertha Verónica Prado Manrique, en su tesis titulada “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, del año 2016, para obtener el Título en profesional de Abogada, en la Pontificia Universidad Católica Del Perú Facultad De Derecho, en esta tesis la autora concluye que con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas, se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana. (Prado Manrique, 2016)
- Yemira Casafranca Loayza, en su tesis titulada “Causas que relacionan la violacion sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015”, del año 2018, para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Privada Norbert Wiener, en esta tesis el autor concluye que, Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los

especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. (Casafranca Loayza, 2018)

- Paola Regina Castillo Oroche, Claudia Rodriguez Curichimba y Antony Jenrry Valencia Mozombite, en su tesis titulada “La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la Libertad sexual de menor de edad en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2016”, del año 2018, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional De Ucayali, en esta tesis el autor concluye que, no es posible controlar el delito de violación sexual mediante la aplicación del Código Penal, lo cual resulta ineficaz, debido a que las percepciones de los encuestados indican que por más esfuerzo que el Estado realice en agravar las penas no ha logrado disminuir el delito, por el contrario, se ha tornado más violento, dando como resultado hasta el asesinato de sus víctimas. (Castillo, Rodriguez, & Valencia, 2018)
- Bertha Verónica Prado Manrique, en su tesis titulada “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” del año 2016, tesis para optar el título en profesional de abogada, en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, Facultad De Derecho, en esta tesis la autora concluye que, La medición del crimen tiene por función dar a conocer la extensión del fenómeno criminal. Lo cual constituye un insumo principal para la elaboración de políticas públicas, especialmente de aquellos concernientes a la política criminal. Sin embargo, en el Perú, los sistemas

estadísticos se concentran en los registros administrativos, siguen diseños metodológicos propios, y evidencian una falta de coordinación entre ellos. En tal sentido, resulta indispensable que iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, adquieran un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa que permitan una mejor toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País. (Prado Manrique, 2016)

- Eliana Carbajal Lovatón, en su tesis titulada “La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación” del año 2018, tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, Facultad De Derecho, en esta tesis la autora concluye que, en el caso peruano, de acuerdo con la Constitución Política y al Código Penal, la pena cumple una función preventivo especial con especial énfasis en la resocialización del delincuente, e implícitamente una función retributiva. (Carbajal Lovatón, 2018)

## **1.6. Bases Teóricas.**

### **SUB CAPÍTULO I**

#### **DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

##### **I. GENERALIDADES.**

El delito se configura con la realización del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia

de la víctima se erija en presupuesto material sine quanon para la configuración de este ilícito penal.

En igual sentido la descripción típica del artículo 170° del Código Penal peruano, hace mención expresa a la sanción por violación sexual y sanciona aquella conducta que con base en determinadas acciones delictivas, como la “violencia” y la “amenaza”, accede carnalmente a la víctima. En consecuencia, la constatación de si el agente doblégó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual. En otras palabras, la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

## **II. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.**

Podemos sintetizarlo, en tres puntos concretos: en primer lugar, la perspectiva de “género”; en segundo lugar, el concepto mismo de "libertad sexual" para los mayores de edad y en tercer lugar, el concepto de “indemnidad sexual” para los menores de edad.

### **2.1. La “perspectiva de género” como objeto de protección en el delito sexual.**

En nuestro Código Penal vigente, el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual no es la libertad sexual genital de la mujer, ni las buenas costumbres u honorabilidad sexual de ella, como en la legislación penal derogada de 1924, sino de manera genérica la libertad sexual de la persona humana, incluida también la del varón.

El profesor Hurtado Pozo ha dicho en relación con la perspectiva de género lo siguiente: “el hecho de que la estadística muestre que las mujeres constituyen un porcentaje mínimo tanto de las personas que cometen delito como de las que son condenada por delincuentes, no significa necesariamente que sean tratadas de manera privilegiada por el sistema represivo”. (HURTADO POZO, 2001)

## **2.2. La libertad como capacidad sexual y como bien jurídico-penal.**

Peña Cabrera Freyre nos enseña: “En el ámbito de los delitos sexuales, debe quedar claro que el objeto de tutela por la norma es la libre dirección volitiva de la víctima, la cual puede ser vulnerada tanto como el que de propia mano invade con un cuerpo extraño alguna de sus cavidades sexuales por quien utilizando a otro (error o inculpabilidad) obtienen el fin perseguido con su dominio, esto es, el quebrantamiento de la libertad sexual y no el honor de la víctima”. (PENA CABRERA FREYRE, 2007)

Para Arce Gallegos, la “libertad sexual no es bien



genérico, sino que se vincula materialmente a la decisión que natural y normativamente puede tomar y asumir el sujeto pasivo en cada caso y situación concreta y que va desde la elección de su pareja sexual hasta el tiempo y la clase de comportamiento sexual que el sujeto quiere desarrollar”. (ARCE GALLEGOS, 2010)

En suma, podemos afirmar que la libertad sexual es la facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de la sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas. (SALINAS SICCHA, 2008)

### **2.3. La indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico-penal.**

El Derecho Penal de protección sexual de los menores de edad y los inimputables.

Por otro lado, está la protección del bien jurídico “indemnidad sexual” que es un bien jurídico que se predica respecto de aquellas personas que aún carecen o que no han logrado un desarrollo de su madurez lo suficientemente necesario como para poder desplegarse de una manera consciente y libre en el ámbito de su realidad sexual. La ley penal no permite los actos sexuales con menores con base en la “indemnidad sexual”, sosteniéndose que las relaciones sexuales a edad

temprana condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio biopsíquico (SÁNCHEZ MERCADO, 2011). Las propias condiciones físicas, la indemnidad sexual es entendida como el derecho que tienen los sujetos a culminar con ese proceso normal de desarrollo en el ámbito de su sexualidad, siendo menores de edad o personas incapaces.

Diez Ripollés señala que la indemnidad sexual es un concepto que se reclama puramente negativo, el derecho a no sufrir interferencias en el proceso de formación adecuada de la personalidad, con lo que se quiere dirigir la atención al hecho de que se produzcan intromisiones en el proceso de formación del menor, y no a la cualidad de esta. En un sentido muy cercano se ha empezado a utilizar el término de bienestar psíquico. (DIEZ RIPOLLÉS, 2001)

### **III. TIPICIDAD OBJETIVA.**

#### **3.1. El varón y la mujer como sujetos activos.**

De la descripción objetiva se puede desprender que cualquier persona, ya sea hombre o mujer, puede realizar la conducta típica, pues el delito comienza con la frase: “El que”.

#### **3.2. El varón y la mujer como sujetos pasivos.**

De la misma manera, el sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer, claro está con la condición de que tenga una edad mayor de catorce años y que tiene que ser una persona viva, ya que

queda excluida la necrofilia (acto sexual con cadáveres).

Pues de lo contrario estaríamos en la tipicidad del artículo 173° del Código Penal, violación sexual de menores.

#### **IV. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CONDUCTA TÍPICA.**

En cuanto a la conducta típica del artículo 170° comenzaremos por describir el concepto de “violencia” y luego el concepto de “grave amenaza”, para luego hacer un somero comentario sobre los conceptos incorporados a partir de la Ley N° 28704 de 2004.

##### **4.1. El concepto de violencia en el acceso carnal.**

El hecho de obligar a una persona a tener acceso carnal debe realizarse a través de determinadas vías como es la “violencia” o “grave amenaza”. En cuanto a la violencia, es decir, la fuerza física ejercida sobre el sujeto pasivo - la víctima, ya que habría entonces una grave amenaza-, es indiferente si se ejerce por quien yace o por otro sujeto, siempre y cuando se logre vencer la resistencia de la víctima. Como bien dicen Bramont-Arias Torres y García Cantizano, no es necesario que la violencia se mantenga todo el tiempo que dure la violación ni tampoco que la resistencia sea continuada; ello sería absurdo desde el punto de vista de la práctica y de las

circunstancias del hecho. Por ello, es suficiente con que quede de manifiesto la violencia y la voluntad contraria al mantenimiento de relaciones sexuales.

Como nos dice Noguera Ramos, los signos de la violación sexual mediante el uso de la violencia física se aprecian en las zonas de los abductores, es decir, en la cara interna de los muslos de la mujer, donde generalmente se aprecian lesiones que acreditan que hubo violencia de parte del sujeto activo y resistencia de la víctima. (RAMOS, 2011)

#### **4.2. El concepto de grave amenaza en el acceso carnal.**

Bramont Arias decía que la amenaza en el delito sexual debe ser seria y continuada: seria, en el sentido de la peligrosidad cierta de la realización del daño por parte de la persona de quien amenaza y la posibilidad lógica de que se efectúe el mal amenazado y continuada, en el sentido de que el agente la mantenga hasta el último momento. (ARIAS, 1990)

Caro Coria nos dice que para la tipicidad del art. 170° es suficiente una amenaza o vis compulsiva que someta la voluntad de la víctima, en cuyo caso ni siquiera es de exigirse algún grado de resistencia. El tipo no requiere que la violencia o la fuerza sea irresistible, basta su eficacia para doblegar la voluntad de la víctima.

Las principales características de la grave amenaza son las siguientes (RAMOS, 2001):

a) Determinada: Porque deberá ser específica y tratarse de una amenaza bien definida, es decir, clara, entendible para la víctima.

b) Considerable: El daño amenazado tendrá que ser mayor que el acto sexual por vía vaginal, bucal o anal o de introducción de objetos o partes del cuerpo por las dos primeras vías, de tal suerte que se recoge el mal menor. Por ejemplo, si no te entregas mato a tu madre. En ese caso, el mal menor es entregarse sexualmente al agresor para salvar la vida de su madre.

c) Seria: No debe causar burla, sino todo lo contrario, miedo, terror, pánico. No sería una amenaza grave, el decirle a la víctima que se entregue sexualmente, porque si no lo hace, no le invitara al cumpleaños de su madre.

d) Posible: Que sea realizable en el tiempo y espacio por lo que no caben los daños quiméricos. Esto significa que la amenaza grave al ser escuchada por la víctima entienda que pueda ser realizada. No sería un ejemplo de amenaza grave el decirle a la víctima que se entregue sexualmente, porque, en caso contrario le va a caer un rayo.

e) Inminente: De realización inmediata, actual y no del futuro, porque no sería una grave amenaza decirle a la víctima que se entregue sexualmente,

porque, en caso contrario, le va a ir muy mal en unos años. La resistencia a la violencia física deberá tener en cuenta el lugar, que puede ser descampado o poblado, las condiciones del tiempo, la noche, en el día; la contextura del autor y de la víctima, delgado, atlético, grueso; la estatura del agresor sexual y de la víctima, alto, bajo, mediano, la edad del sujeto activo y pasivo; joven, adulto, de la tercera edad, el sexo del agresor y la víctima, hombre o mujer; y otras situaciones como, por ejemplo, se deberán apreciar el carácter de la víctima, su personalidad, sus fobias, etc.

#### **4.3. El concepto de “obligar” a la otra persona a tener acceso carnal sexual.**

En ese sentido, la condición típica que debe cumplir el sujeto activo es que “obligue” a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. El término obligar es hacer realizar a una persona algo en contra de su propia voluntad, en este caso, el acceso carnal u otros actos análogos. El verbo “obligar” utilizado en la redacción del tipo penal, indica que previo al acceso carnal, se vence o anula la resistencia u oposición de la víctima. De ahí que el acceso sexual prohibido sea punible no por la actividad sexual en sí misma, sino porque tal actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. (SICCHA, 2008)

#### **4.4. De la expresión “acto sexual” a “acceso carnal”.**

Como puede observarse en la versión original del Código Penal de 1991 se describía el que “(...) obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo (...)”. Y como es sabido el centro de atención en esta figura penal es el “acto sexual” que, en ese entonces se entendía como la penetración parcial o total del pene en la vagina, que parecía abarcar toda la conducta típica. Diferente era el concepto “otro análogo”. En estos casos, el juzgador acudía a la interpretación extensiva, sin caer en la analogía, atribuyéndole el sentido de una penetración anal. Esto indica que el tipo penal en sus orígenes estaba direccionado solamente al acto sexual vaginal o anal, donde el sujeto activo era el varón. (URQUIZO OLAECHEA)

La expresión “acceso carnal” tanto desde una perspectiva biológica (que implica la existencia de una penetración por vía vaginal) como desde una perspectiva normativa (que da cobertura a la penetración anal y la fellatio in ore) supone necesariamente la intervención del órgano sexual masculino, lo que deja sin cobertura legal los supuestos de introducción de partes del cuerpo o de introducción de objetos. (ALFARO)

Es importante también agregar que, cuando recién entró el Código Penal peruano de 1991 establecía en el artículo 170°, el término “acto análogo”, y no se estaba refiriendo al in misio penis in os

(introducción del órgano masculino en la boca de otra persona), ni tampoco al coito Ínter femora (el pene colocado entre los muslos), sino exclusivamente a la que conforme a reiterada jurisprudencia de la década de los años noventa, en materia de delitos sexuales, se consideraba solamente al coito anal como un acto análogo, es decir, a la penetración del miembro viril en el ano de la víctima.

#### **4.5. Objetos o partes del cuerpo introducidos en la víctima a través de la Ley N° 28251(2004).**

Se entiende por objetos, todos aquellos elementos materiales, inanimados o inanes cuya utilización conlleva una inequívoca connotación sexual (botellas, palos, bastones, fierros, tubérculos, etc.). A fin de dar por acreditada esta modalidad típica de introducción de objeto, el intérprete debe ser en suma cuidadoso, pues el ingreso de una botella en la cavidad vaginal puede constituir más claramente un caso típico de lesiones, por lo que será necesario escudriñar en el dolo del agente y en la contextura del objeto, a fin de una solución político-criminal satisfactoria.

En tanto que por “partes del cuerpo” se entiende a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizadas por el agente como elementos sustitutos del miembro viril para acceder a la víctima: los dedos, la mano completa, la lengua, etc. En otros términos, partes



del cuerpo para efectos del delito en hermenéutica, son todos aquellos miembros u órganos que tienen apariencia de pene o miembro viril a los cuales recurre el agente para satisfacer una apariencia o expectativa de tipo sexual en determinado momento, lugar y víctima. (SALINAS SICCHA, 2008)

## **V. ASPECTOS SUBJETIVOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 170° DEL CÓDIGO PENAL.**

Se exige normalmente la presencia del dolo en el agente. Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de acceso carnal sexual. Noguera Ramos nos dice: “En los delitos sexuales, el autor obra con conciencia que equivale a conocimiento y voluntad que equivale a intencionalidad. El agente debe conocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos, y en razón de ellos despliega los medios corrosivos estudiados -grave amenaza o violencia-. El fin perseguido por el agente delictivo es el de perpetrar el acto sexual.

### **5.1. Las circunstancias agravantes contenidas en el delito de violación sexual.**

#### **5.1.1. Si la violación sexual se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.**

En primer lugar, la violencia se debe

realizar a través de mano armada y esta debe ser, por ejemplo, una pistola, como puede ser, entre otros, un palo, un cuchillo, un machete.

La agravante se fundamenta en el hecho concreto que el uso de un arma no solo mejora la posición del agente, sino que también, disminuye ostensiblemente los mecanismos de defensa del sujeto pasivo.

En segundo lugar, se exige como circunstancia agravante la intervención de dos o más sujetos, supuesto táctico que en la mayoría de delitos se presenta como aspecto agravatorio.

### **5.1.2. Posesión de cargo-autoridad, familiaridad, adopción o afinidad del autor sobre la víctima para acceder sexualmente.**

La circunstancia agravante citada debe ser analizada desde los cuatro supuestos concretos: en primer lugar, el sujeto activo debe poseer un cargo, pero con dos condiciones necesarias y complementarias: que dicho al interior del cargo el sujeto activo no debe tener poder de decisión, porque si no sería una autoridad y sería otro supuesto del artículo 170°, segundo párrafo; y que el cargo debe ser anterior o coetáneo a la relación o abuso sexual la víctima.

En segundo lugar, se trata de supuestos de consanguineidad que obviamente presenta lazos de familiaridad que comprende a los ascendentes (padres, abuelos) o hermano por naturaleza o por adopción. Se trata de casos totalmente reprochables, porque entre el autor y la víctima existen lazos que van más allá de familiaridad, porque colinda con la confianza mutua entre ambos sujetos, con la cercanía, que es una especie de “aprovechamiento” del sujeto activo con relación al sujeto pasivo (padre con respecto a sus hijas o hijos).

En tercer lugar, se contempla el caso de lazos de adopción entre el autor y la víctima, que obviamente también posibilita lazos de cercanía y confianza. Por último, el supuesto agravatorio también contempla la posibilidad de lazos de afinidad entre el autor y la víctima como puede ser los casos de abuso sexual del padrastro con relación a sus hijastras.

**5.1.3. Violación sexual cometida por la calidad especial del sujeto activo: Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.**

El artículo 170°, segundo párrafo, inciso 3, del Código Penal, tiene regulado lo siguiente: “Si fuese cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública”.

#### **5.1.4. Conocimiento del autor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.**

El fundamento de la agravante radica en el hecho de que aparte de lesionar la libertad sexual, el agente pone en peligro o riesgo la salud de la víctima de la violación. Toda vez que al someterlo a la cópula sexual existe la firme posibilidad de contagiarlo o transmitirle una enfermedad de transmisión sexual grave en perjuicio evidente de su salud.

#### **5.1.5. El autor es docente o auxiliar de educación.**

Para nadie es una novedad que la posición de un docente de educación dentro de un centro educativo lo coloca en una situación de prevalimiento sobre el alumno o alumna, ya que es una relación de confianza y de autoridad que es latente. Es una relación de carácter institucional que le confiere al maestro

una especial posición frente a su alumnado, que en este caso es aprovechado por el docente para la perpetración de un delito sexual previsto en el artículo 17°. (FREYRE, 2007)

## **VI. CONSUMACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.**

El delito de violación sexual se consuma con la introducción del pene, aunque sea parcialmente; en efecto, la consumación del delito solo requiere la penetración en los órganos sexuales de la mujer, sin que sea exigible la perfección fisiológica del coito, la cópula normal y completa en su alcances y consecuencias, solo se requiere que exista penetración, no que se produzca la rotura más o menos completa del himen con desfloración de una mujer virgen. (PÉREZ ARROYO, 2006)

## **SUB CAPÍTULO II**

### **POPULISMO PUNITIVO**

#### **I. DEFINICIÓN.**

El populismo punitivo es la práctica de promover el encarcelamiento en masa y penas más crueles, con apoyo electoral, utilizando para ello la manipulación de los medios de comunicación y el estímulo de las emociones más primitivas.

Según Juan Antón-Mellón, el fenómeno del populismo punitivo nace unido a lo que David Garland denomina el surgimiento de la nueva «cultura del control».

«Según este autor, en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, la respuesta estándar a los problemas relacionados con la delincuencia, y a la mayoría de los problemas sociales, era una combinación de trabajo social, reforma social, tratamiento profesional y recursos sociales». No obstante, desde la década de los ochenta, se ha producido un cambio de paradigma y de modelo, pasando de criterios resocializadores a incapacitadores. De ahí que, para este autor, mediante el término populismo punitivo designamos la forma en que los expertos han dejado de controlar las formas de encarar la criminalidad, substituidos por una óptica en extremo politizada de la cuestión penal» (Antón-Mellón, 2017).

## **II. INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DEL POPULISMO PUNITIVO.**

### **a) La explotación del miedo.**

Sobre la explotación del miedo en la población por parte de los demagogos, con el fin de repletar las cárceles, Hawkins y Zimming sostienen que incrementar el miedo de la sociedad es una técnica obvia para lograr que los ciudadanos le permitan voluntariamente a un gobierno reducir sus propias libertades.

«Y esto genera un motivo fuerte para que los gobiernos que buscan poder adicional exageren el peligro del delito y de los criminales. La tarea política es convencer a los ciudadanos que la criminalidad es una amenaza mayor que el exceso gubernamental» (Hurtado, 2014). De esta forma el llamado es al pánico social, como maquiavélico mecanismo para que el pueblo ceda en sus derechos y fortalezca el poder del demagogo.

### **b) La maquiavélica estrategia de «Problema-Reacción-Solución».**

Una de las técnicas más empleadas en el Punitivismo (Populismo Punitivo), es la denominada «Problema-Reacción-Solución».

Explica el penalista Eugenio Raúl Zaffaroni, que el interesado en implementar las leyes que limitan las libertades civiles de su propio pueblo, anuncia en los medios que el problema es que la sociedad

se encuentra inundada de criminalidad.

En dicho ejercicio se repite a diario frases como «tolerancia cero», «guerra», «mano dura», «inseguridad» o similares. Este anuncio genera una Reacción social de miedo, rabia e indignación. La idea es que el cerebro reaccione ante el supuesto problema con sensación de peligro; de esta manera el sistema límbico activa el instinto de supervivencia. Bajo ese estado de stress y alteración hormonal crónica, la alborotada turba le exige al Gobierno que imponga medidas urgentes y más drásticas que sacrifiquen su propia libertad. Es así como las autoridades recogen el clamor popular para brindar la Solución, que los afectados estarán abiertos y deseosos de recibir.

**c) La función de los jueces es contener el ejercicio del poder punitivo.**

Es posible que la mayoría de comunicadores no sean conscientes del rol que desempeñan en este círculo vicioso. Aunque en la Era del sensacionalismo muchos buscan amplificar el pánico para aumentar su rating, se lanzan al aire soluciones punitivas cada vez más gravosas, ignorando que serán víctimas de su propio invento. Es así como Zaffaroni sostiene que la función de los jueces es contener el ejercicio del poder punitivo, en vez de acentuarlo. Por esta razón también es normal ver a los abogados penalistas corrigiendo con frecuencia al periodismo. De acuerdo con el criminólogo David



Garland, en mayor o menor medida todas las corrientes políticas gobiernan con el Código Penal. En nuestra región se ha convertido en moda proponer consultas populares sobre temas punitivos. Incluso se ha llegado al extremo de la aglomeración de muchedumbres movilizadas en marchas, clamando por penas más severas o intentando persuadir a la magistratura sobre el sentido de alguna providencia judicial. Todo ello contribuye a la degeneración del sistema en una Demagogia.

### **SUB CAPÍTULO III**

## **POLÍTICA-CRIMINAL E INCREMENTO EN LAS PENAS**

### **SUB TÍTULO I**

#### **LA POLÍTICA CRIMINAL**

##### **I. DEFINICIÓN.**

La política criminal se encarga de determinar la mejor manera de prevenir satisfactoriamente la realización de delitos.

Para esta disciplina penal, el Derecho penal es visto como uno de los instrumentos de lucha, quizá el más importante, con los que el Estado cuenta para hacer frente al problema social de la criminalidad. (Gutiérrez:)

No obstante, debe quedar claro que su perspectiva de análisis no es propiamente jurídica, sino, más bien, política. Como lo indica ZIPF, la política criminal es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general, esto es, la política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. (Zipf)

Pese al escaso estudio que, en los escritos especializados, se le ha dispensado a la política criminal en contraposición con la dogmática jurídico-penal, no hay razón para negarle derechamente el carácter de ciencia. Sin embargo, como su objeto de conocimiento no es algo tangible que sea empíricamente medible, sino

decisiones y acciones que constituyen expresiones de la libertad humana, su científicidad no puede ser determinada desde el paradigma positivista de las ciencias físicas. (Rodríguez)

Se trata, más bien, de lo que se conoce como una ciencia práctica que apunta específicamente a establecer propuestas plausibles para la prevención eficaz y garantista de las acciones humanas que, por su alto nivel de perturbación social, se consideran delitos y, por lo tanto, socialmente indeseables. (Gutiérrez)

## **II. FINALIDAD.**

La finalidad de la política criminal de prevenir los delitos se debe ordenar con base en dos puntos de vista: la eficacia y las garantías fundamentales. Esta afirmación permite identificar dos ejes esenciales sobre los que debe girar su funcionamiento. Por un lado, la política criminal tiene que establecer la forma más eficaz de erradicar o disminuir la criminalidad, teniendo en consideración, entre otros factores, la severidad de la pena o la certeza del castigo.

Por otro lado, debe someter a una valoración de legitimidad los medios concretamente utilizados para enfrentar la delincuencia, lo que, en el caso específico del Derecho penal, se hace en función del respeto a las garantías jurídico-penales. Como se ha dicho, dentro de los distintos instrumentos con los que cuenta la política criminal para

elaborar y ejecutar sus propuestas de acción frente a la criminalidad, se encuentra principalmente la respuesta punitiva. La política criminal sigue encontrando en la sanción penal un mecanismo que sirve, de alguna manera, a la necesaria prevención de los delitos. Este empleo político del Derecho penal tiene lugar tanto a nivel de la creación y modificación de las leyes penales, como en el ámbito de los pronunciamientos de los tribunales penales. (Gutiérrez, Fundamentos de Política criminal)

En el plano legislativo, la política criminal determina qué clase de conductas socialmente nocivas debe prevenirse por medio del Derecho penal y cómo debe hacerse de la manera más eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales. Esta decisión valorativa se debe tomar sobre la base de los insumos empíricos ofrecidos fundamentalmente por la criminología.

El uso estratégico del sistema penal debe ajustarse a determinados parámetros de racionalidad: ética (lo que merece y necesita protección penal, la forma en la que se atribuye responsabilidad y las sanciones que pueden imponerse), técnica-sistemática (claridad lingüística del texto y coherencia legislativa), teleológica (prevención eficaz y garantista de delitos) y pragmática (efectiva consecución de los objetivos). (RIPOLLÉS)

Por otro lado, la política criminal se ocupa también de la reforma del Derecho penal positivo

vigente para mejorarlo en atención a la experiencia vivida y la evolución social (por ejemplo, la inclusión de nuevos tipos penales, la ampliación de los supuestos típicamente previstos, el aumento o disminución de la severidad de la pena, etc). (SILVA)

Si bien esta labor de reforma de la legislación penal requiere tener en consideración los principios regulatorios del sistema penal, no se trata de un trabajo dogmático, sino de política legislativa. En el plano judicial, la política criminal se desarrolla al momento de la aplicación de las leyes penales por los tribunales penales. En este nivel sí existe una íntima relación entre la dogmática penal y la política criminal, por lo que, dentro de los límites de las leyes penales que impone el principio de legalidad, las decisiones judiciales deben optar por las soluciones político-criminalmente más convenientes como, por ejemplo, el reforzamiento de la confianza en una norma esencial especialmente cuestionada o la interpretación más favorable al reo en caso de tipos penales con una redacción excesivamente amplia o severa. (MIR)

En la actualidad, existe un consenso más o menos extendido en los estudios dogmáticos sobre la necesidad de orientar las soluciones dogmáticas a la consecución satisfactoria de las finalidades político criminales.

### 1.7. Definición de términos básicos.

- **Populismo Punitivo:** Larrauri siguiendo a Bottoms, “populismo punitivo se refiere a cuando el uso del derecho penal por los gobernantes aparece guiado por tres asunciones: que mayores penas pueden reducir el delito; que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y, que hay unas ganancias electorales producto de este uso” (Larrauri). Para Díez Ripollés un manejo populista de la cuestión penal puede encontrarse en la revalorización del componente aflictivo de la pena o en el hecho de que se dé plena validez a sentimientos que, como la venganza de las víctimas, antes no contaban con tal respaldo. (Díez Ripollés)
- **Violación Sexual:** La acción contenida en el delito de violación sexual (art. 170) consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal, bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
- **Evolución Legislativa:** Modificaciones graduales en el tiempo de las disposiciones legales que conforman las diferentes parcelas del ordenamiento jurídico y que deben obedecer a la realidad criminológica de una nación y que se diseña conforme a las políticas criminales adoptadas por una determinada sociedad.
- **Derecho Penal:** El Derecho Penal se define como la rama del Derecho que establece y regula el

castigo de crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas indicadas en las leyes y los códigos penales de cada país.

- **Política Criminal:** La política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que ciertos delitos aumenten.

### **1.8. Formulación de la hipótesis.**

A mayor populismo punitivo, no es menor la comisión del delito de violación sexual.

### **1.9. Propuesta de aplicación profesional.**

Trabajar y reforzar mediante una política criminal preventiva y responsable de la comisión del delito de violación sexual, los cuales permitan trabajar el origen del delito y no en sus consecuencias.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS.**

### **2.1. Tipo de diseño de investigación.**

Descriptivo

#### **2.1.1. Métodos:**

METODO HERMENEUTICO: se va a

interpretar las sanciones penales aplicadas a la comisión de delitos de violación sexual y su efectividad en la sociedad (EN TERMINOS DE REDUCCION).

METODO COMPARATIVO: se va a comparar la evolución legislativa del delito de violación sexual.

METODO SISTEMÁTICO: se va a analizar la evolución típica del delito de violación sexual.

## 2.2. Material.

### a) Humanos

Recurso Humano	Apellidos y Nombres	Cantidad
Tesista	Giuliana Jhossibel Carranza Loyola	1
Asesor	Guillermo Alexander Cruz Vegas	1



## b) Bienes y Materiales

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
<b>COMPRA DE BIENES: Papelería en general y materiales de oficina</b>		
Lapiceros Faber Castell	Unidad	02
Folder Manila	Unidad	03
Papel Bond A4	Unidad	1/Millar
Laptop	Unidad	01
Usb 8 Gb	Unidad	01
Borrador	Unidad	01
Regla	Unidad	01
Marcador	Unidad	04
Impresora Laser	Unidad	01
Tinta De Impresora	Unidad	01
<b>SERVICIOS DE IMPRESIONES ANILLADOS Y EMPASTADOS</b>		
Impresiones	Unidad	135
Fotocopias	Unidad	50
Anillado	Unidad	01

## 2.3. Material de estudio.

## 2.3.1. Población.

- Evolución legislativa delito de violación sexual (artículo 170° del Código Penal).
- Código penal de 1991.

## 2.3.2. Muestra.

- Leyes que modifican el artículo 170° del Código Penal.

## 2.4. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

## 2.4.1. Para recolectar datos.

- Técnica: Análisis de contenido.
- Instrumento:

Cuadro de registro: este cuadro nos va a permitir de manera más sencilla poder observar el populismo punitivo en las distintas modificatorias del artículo 170° del Código Penal desde la vigencia del Código Penal de 1991, hasta la fecha.

#### 2.4.2. Para procesar datos.

- Primero, recolección de la evolución legislativa.
- Segundo, elaboración del cuadro de análisis de contenido.
- Tercero, análisis de los resultados obtenidos mediante el cuadro de análisis de contenido.

### 2.5. Operacionalización de variables.

#### 2.5.1. Variable dependiente.

Variables	Indicadores	Escala de Medición
El populismo punitivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislación</li> <li>• Doctrina</li> <li>• Jurisprudencia</li> </ul>	Nominal

**2.5.2. Variable Independiente.**

Variable	Indicadores	Escala de Medición
Comisión del Delito de violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislación</li> <li>• Doctrina</li> <li>• Jurisprudencia</li> </ul>	Nominal

**III. RESULTADOS.**

**CUADRO N° 01: CUADRO DE EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL (ARTÍCULO 170° DEL CÓDIGO PENAL)**

TIPO PENAL	CÓDIGO DE 1991		LEY N° 26293 (1994)		LEY N° 28251 (2004)		LEY N° 28704 (2006)		LEY N° 30838 (2018)	
	<b>Art. 170 VIOLACIÓN SEXUAL</b>	Tipo Base								
Mínima		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3 años		6 años	4 años	8 años	4 años	8 años	6 años	8 años	14 años	20 años
Agravante										
Mínima		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
4 años		12 años	8 años	15 años	8 años	15 años	12 años	18 años	20 años	26 años
				Inhabilitación		Inhabilitación		Inhabilitación		

**Elaboración:** Propia del tesista.

**Fuente:** CODIGO PENAL. (1991). En M. deJusticia, *Sistema Peruano de Información Jurídica* (pág. 144). Lima.

**GRÁFICO N° 01:** Departamento con más casos de Violación Sexual



**Elaboración:** Enterarse.

**Fuente:** Ministerio de la Mujer - año 2017.

**GRÁFICO N° 02: PERÚ – 30 PROVINCIAS CON MAYOR NÚMERO DE DENUNCIAS POR COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, 2011 – 2017**

Departamento	Provincia	Total						
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Total</b>		<b>240 438</b>	<b>271 813</b>	<b>299 474</b>	<b>326 578</b>	<b>349 323</b>	<b>355 876</b>	<b>399 869</b>
Lima	Lima	115 608	126 309	136 134	141 269	169 652	158 167	163 818
Arequipa	Arequipa	10 324	11 280	11 820	13 537	14 863	16 522	20 786
Lambayeque	Chiclayo	8 492	9 366	9 726	11 215	12 929	17 638	20 684
La Libertad	Trujillo	6 096	8 458	8 689	12 557	11 868	12 553	16 061
Prov. Const. del Callao	Callao	12 749	13 233	14 631	15 765	19 328	15 385	14 948
Piura	Piura	3 920	6 388	7 180	10 591	11 695	11 319	12 862
Cusco	Cusco	3 736	3 964	5 251	7 741	5 117	7 743	8 456
Ica	Ica	2 564	2 580	3 559	4 921	4 745	6 010	6 961
Áncash	Santa	3 492	3 413	3 935	4 034	5 231	4 958	6 280
Ucayali	Coronel Portillo	1 879	1 425	3 001	3 467	5 418	5 387	6 026
Junín	Huancayo	3 742	3 376	4 862	4 193	4 293	4 796	5 900
Lima	Cañete	2 546	2 172	3 119	3 429	3 319	4 027	4 861
Tacna	Tacna	1 674	3 234	3 648	3 636	2 789	3 134	3 841
Loreto	Maynas	1 806	2 211	2 116	1 964	1 677	4 811	3 743
Lambayeque	Lambayeque	1 492	1 609	1 916	1 866	2 104	2 962	3 537
Lima	Huaura	1 744	2 338	1 725	1 953	3 302	3 217	3 466
Ica	Chincha	2 202	3 412	3 634	2 658	2 919	3 513	3 376
Cajamarca	Cajamarca	820	1 656	1 692	2 286	2 604	2 519	3 344
Tumbes	Tumbes	1 665	1 836	2 205	2 801	2 428	2 721	3 058
Piura	Sullana	1 407	2 377	1 411	1 532	1 625	2 102	2 829
Ayacucho	Huamanga	1 861	2 315	2 154	2 166	1 861	1 583	2 671
Áncash	Huaraz	800	1 565	1 467	1 929	2 280	2 517	2 598
Lima	Barranca	3 227	2 263	3 061	1 926	1 955	2 072	2 423
Amazonas	Utuabamba	999	1 114	2 324	1 036	896	1 141	2 408
Ica	Pisco	973	947	1 329	1 346	2 336	2 719	2 372
Huánuco	Huánuco	894	1 379	1 669	1 898	1 933	1 948	2 359
Madre de Dios	Tambopata	555	1 342	1 896	1 792	1 227	1 400	2 126
Piura	Talara	645	1 035	1 205	1 352	685	1 425	2 072
Lima	Huairal	2 711	1 795	2 250	1 928	1 528	1 728	1 968
Junín	Salpo	1 127	1 612	1 795	1 393	1 173	1 086	1 797
	Otras 1/	38 688	45 809	50 070	58 397	45 543	48 773	62 238

**Elaboración:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Fuente:** Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas – Policía Nacional del Perú – Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

#### **IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

El código penal de 1991, en su artículo 170° regula el delito de violación sexual, el cual suscribe:

“Artículo 170: Violación sexual. - El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de cuatro ni mayor de doce años”. Luego con la Ley N° 26293, mediante su Artículo 1, publicado el 14 febrero 1994, se modificó el tipo penal imponiendo una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, en su tipo base y en el caso que concurra alguna de las agravantes se impone una pena no menor de ocho ni mayor de quince años”. Posterior a ello mediante la Ley N° 28251, en su Artículo 1, publicada el 08 junio del 2004, se modificó el tipo penal agregando al tipo base “la realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”, imponiendo una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y en caso que concurran las agravantes estipuladas en el tipo penal la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda.

Asimismo, mediante la ley N° 28704, en su Artículo 1, publicada el 05 abril 2006, se impone una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años, en su tipo base y si concurren los agravantes se impone una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda.

Finalmente, mediante la Ley N° 30838, en su Artículo 1, publicada el 04 agosto 2018, se impone como sanción una pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. En el caso que concurra alguna de las agravantes la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Sin embargo, en el gráfico N° 01, la región La Libertad, se encuentra dentro de las regiones con mayor incidencia en la comisión del delito de violación sexual, posterior a ello en el gráfico N° 02, podemos observar que Trujillo se encuentra en cuarto Lugar a Nivel Nacional, con el mayor número de denuncias por comisión del delito de violación sexual, tras el aumento de penas nos damos cuenta en el cuadro estadístico que con fecha 05 abril 2006, mediante la ley N° 28704, se impone una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años, en su tipo base y si concurren los agravantes se impone una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda, pero desde dicha modificatoria en el año 2011 se registraron 6096 casos de violación sexual, luego en el año 2012, se registraron 8458 casos de violación sexual, posteriormente en el año 2014, se puede visualizar que se incrementó el número de casos de violación sexual a 12567 casos y finalmente en el año 2017, se registraron 16061, con lo cual nos damos cuenta que el aumento de penas no ha solucionado nada, sino que más bien la comisión del delito de violación sexual ha ido en aumento, a pesar de las distintas modificaciones que ha sufrido el tipo penal y se comprueba una vez más que el populismo punitivo no es política criminal.

## V. CONCLUSIONES.

- El populismo punitivo es la estrategia desplegada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, encaminada, aparentemente a remediar los problemas que se derivan del crimen y la inseguridad”, pero que en el fondo implica una alianza para crear en la conciencia ciudadana la necesidad de aplicar medidas extremas de “mano dura” y “tolerancia cero” contra los infractores, a sabiendas de que son respuestas basadas en sondeos no confiables, que lejos de disminuir la tasa delincinencial, la incrementan de manera incontrolable.
- El delito de violación sexual es un delito que atenta contra la libertad sexual (en caso de mayores de edad) y la indemnidad sexual (en caso de menores de edad) consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal, bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, mediante el uso de violencia o grave amenaza.
- A través del tiempo el Artículo 170° del Código Penal de 1991, ha sufrido distintas modificaciones tanto en su redacción así como en las sanciones impuestas para castigar la comisión de dicho delito, con la ley N° 30838 del año 2018 se ve reflejado explícitamente la política criminal represiva aumentando abruptamente la sanción penal por la comisión del delito de violación sexual de 14 a 20 años, en su tipo base y en caso concurriesen agravantes impone pena privativa de libertad de 20 a 26 años e inhabilitación según corresponda.
- Por tanto, debemos entender que a mayor aumento de las penas no se reduce la comisión del delito de Violación Sexual y se ha demostrado mediante el presente trabajo de investigación, que el populismo punitivo no es política criminal y que más aún no



reduce la comisión del delito de violación sexual, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 170° del Código Penal.

## **VI. RECOMENDACIÓN.**

- Trabajar y reforzar mediante políticas pública en la prevención de la comisión del delito de violación sexual, los cuales permitan trabajar el origen del delito y no en sus consecuencias.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- ALFARO, R. (s.f.). Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Enfoque dogmático y jurisprudencial. Lima.
- ARCE GALLEGOS, M. (2010). El delito de violación sexual. Análisis dogmático, jurídico sustantivo y adjetivo. Arequipa.
- DIEZ RIPOLLÉS, J. L. (2001). “El objeto de protección del Nuevo Derecho Penal Sexual”. En H. P. (Director), *Anuario de Derecho Penal, 1999 - 2000 - Derecho Penal y Discriminación de la Mujer* (pág. 63). Lima.
- Gutiérrez, S.-O. (s.f.). Fundamentos de Política criminal.
- HURTADO POZO, J. (2001). “Moral, sexualidad y derecho penal” . En *Derecho Penal y Discriminación de la Mujer*. Lima.
- PENA CABRERA FREYRE, A. (2007). Delitos contra la Libertad e Intangibilidad sexual. Lima.
- PÉREZ ARROYO, M. (2006). La evolución de la jurisprudencia en el Perú (2001-2005). . En I. Consulti (Ed.), *Instituto Peruano de criminología y Ciencias*

*Penales* (Recurso de Nulidad N° 2005-2005-San Martín ed., Vol. II, pág. 1012). Lima: Editorial San Marcos.

- RIPOLLÉS, D. (s.f.). La racionalidad de las leyes penales.
- Rodríguez, Z. (s.f.). Política criminal.
- SALINAS SICCHA, R. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código penal peruano. Lima.
- SÁNCHEZ MERCADO, M. Á. (2011). El delito de violación sexual de menor en el nuevo proceso penal. Trujillo.
- URQUIZO OLAECHEA, J. (s.f.). “El Código penal de 1991”. En J. (. Urquizo Olaechea, *Revista Peruana de Ciencias Penales N° 23* (pág. 21). Lima.
- Zipf. (s.f.). Introducción a la política criminal.
- CODIGO PENAL. (1991). En M. de Justicia, *Sistema Peruano de Información Jurídica* (pág. 144). Lima.
- GARCÍA CAVERO, P. (2019). DERECHO PENAL: PARTE GENERAL. En I. Solución (Ed.).
- LUNA LEYVA, P. (23 de Febrero de 2021). *Foro Jurídico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/politica-criminal/>
- MUÑOZ TEJADA, J. A. (s.f.). Populismo punitivo y una “verdad” construida. (Enero - Junio 2009). (N. F. Penal, Ed.) Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PopulismoPunitivoYUnaVerdadConstruida-3822975%20(1).pdf

- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2019). Código Penal Comentado. En J. Reátegui Sánchez. Lima: LEGALES E.I.R.L.
- TRUJILLO CABRERA, J. (23 de Abril de 2017). POPULISMO PUNITIVO Y COLAPSO CARCELARIO:HACIA UNA ABOLICIÓN GRADUAL DE LA PRISIÓN CERRADA EN COLOMBIA. (R. Republicana, Recopilador) Obtenido de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/488/419>
- URQUIZO OLAECHEA, J. (2016). Código Penal Práctico. Gaceta Jurídica S.A.

# ANEXOS

**CUADRO N° 01: CUADRO DE EVOLUCIÓN  
LEGISLATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL  
(ARTÍCULO 170° DEL CÓDIGO PENAL)**

TIPO PENAL	CÓDIGO DE 1991		LEY N° 26293 (1994)		LEY N° 28251 (2004)		LEY N° 28704 (2006)		LEY N° 30838 (2018)	
	<b>Art. 170 VIOLACIÓN SEXUAL</b>	Tipo Base								
Mínima		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3 años		6 años	4 años	8 años	4 años	8 años	6 años	8 años	14 años	20 años
Agravante										
Mínima		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
4 años		12 años	8 años	15 años	8 años	15 años	12 años	18 años	20 años	26 años
				Inhabilitación		Inhabilitación		Inhabilitación		

**Elaboración:** Propia del tesista.

**Fuente:** CODIGO PENAL. (1991). En M. deJusticia, *Sistema Peruano de Información Jurídica* (pág. 144). Lima.

**GRÁFICO N° 01:** Departamento con más casos de Violación Sexual



**Elaboración:** Enterarse.

**Fuente:** Ministerio de la Mujer - año 2017.

**GRÁFICO N° 02: PERÚ – 30 PROVINCIAS CON MAYOR NÚMERO DE DENUNCIAS POR COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, 2011 – 2017**

Departamento	Provincia	Total						
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Total</b>		<b>240 438</b>	<b>271 813</b>	<b>299 474</b>	<b>326 578</b>	<b>349 323</b>	<b>355 876</b>	<b>399 869</b>
Lima	Lima	115 608	126 309	136 134	141 269	169 652	158 167	163 818
Arequipa	Arequipa	10 324	11 280	11 820	13 537	14 863	16 522	20 786
Lambayeque	Chiclayo	8 492	9 366	9 726	11 215	12 929	17 638	20 684
La Libertad	Trujillo	6 096	8 458	8 689	12 557	11 868	12 553	16 061
Prov. Const. del Callao	Callao	12 749	13 233	14 631	15 765	19 328	15 385	14 948
Piura	Piura	3 920	6 388	7 180	10 591	11 695	11 319	12 862
Cusco	Cusco	3 736	3 964	5 251	7 741	5 117	7 743	8 456
Ica	Ica	2 564	2 580	3 559	4 921	4 745	6 010	6 961
Áncash	Santa	3 492	3 413	3 935	4 034	5 231	4 958	6 280
Ucayali	Coronel Portillo	1 879	1 425	3 001	3 467	5 418	5 387	6 026
Junin	Huancayo	3 742	3 376	4 862	4 193	4 293	4 796	5 900
Lima	Cañete	2 546	2 172	3 119	3 429	3 319	4 027	4 861
Tacna	Tacna	1 674	3 234	3 648	3 636	2 789	3 134	3 841
Loreto	Maynas	1 806	2 211	2 116	1 964	1 677	4 811	3 743
Lambayeque	Lambayeque	1 492	1 609	1 916	1 866	2 104	2 962	3 537
Lima	Huaura	1 744	2 338	1 725	1 953	3 302	3 217	3 466
Ica	Chincha	2 202	3 412	3 634	2 658	2 919	3 513	3 376
Cajamarca	Cajamarca	820	1 656	1 692	2 286	2 604	2 519	3 344
Tumbes	Tumbes	1 665	1 836	2 205	2 801	2 428	2 721	3 058
Piura	Sullana	1 407	2 377	1 411	1 532	1 625	2 102	2 829
Ayacucho	Huamanga	1 861	2 315	2 154	2 166	1 861	1 583	2 671
Áncash	Huaraz	800	1 565	1 467	1 929	2 280	2 517	2 598
Lima	Barranca	3 227	2 263	3 061	1 926	1 955	2 072	2 423
Amazonas	Utuabamba	999	1 114	2 324	1 036	896	1 141	2 408
Ica	Pisco	973	947	1 329	1 346	2 336	2 719	2 372
Huánuco	Huánuco	894	1 379	1 669	1 898	1 933	1 948	2 359
Madre de Dios	Tambopata	555	1 342	1 896	1 792	1 227	1 400	2 126
Piura	Talara	645	1 035	1 205	1 352	685	1 425	2 072
Lima	Huairal	2 711	1 795	2 250	1 928	1 528	1 728	1 968
Junin	Salpo	1 127	1 612	1 795	1 393	1 173	1 086	1 797
	Otras 1/	38 688	45 809	50 070	58 397	45 543	48 773	62 238

**Elaboración:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Fuente:** Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas – Policía Nacional del Perú – Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

The screenshot shows the website 'Pasión por el Derecho' with a red header and navigation menu. The main content area features an article titled 'Caso Eyvi Ágreda: ¿Feminicidio o lesiones graves seguidas de muerte?' in large red font. Below the title, it states 'La Casación 912-2016, San Martín; señala que la realización del resultado debe tener relación con el riesgo generado' and is attributed to 'POR FRANCISCO VALDEZ SILVA - 6 JUNIO, 2018'. To the right of the article is a subscription form with a 'SUSCRÍBETE' button, a text input field for an email address, and a 'Suscribirte' button. Above the article, there is a banner for a 'DIPLOMADO' course in 'Derecho constitucional, y procesal constitucional' featuring five instructors: Oscar Pizarro, Christian Bonayre, Rodrigo Ramirez, Oscar Bar, and Vanessa Tassara. The website also has a search bar and a notification bell icon in the bottom right corner.

**Fuente:** legis.pe

**Enlace:** [https://lpderecho.pe/caso-eyvi-agreda-feminicidio-lesiones-graves-seguidas-muerte/?fbclid=IwAR0K35BLeHf3SoJ\\_2gtTHi5wCv3eSkTbb6ChgvS99fQ4wYsQrmvIjEdpWmM](https://lpderecho.pe/caso-eyvi-agreda-feminicidio-lesiones-graves-seguidas-muerte/?fbclid=IwAR0K35BLeHf3SoJ_2gtTHi5wCv3eSkTbb6ChgvS99fQ4wYsQrmvIjEdpWmM)





The image is a screenshot of a news article from the website 'Diario Correo'. At the top, there is a navigation bar with the 'CORREO' logo and a list of Peruvian regions: AREQUIPA, AYACUCHO, CHIMBOTE, CUSCO, HUANCAYELICA, HUANCAYO, HUÁNUCO, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PIURA, PUNO, TACNA, and TUMBES. Below this, the article is categorized under 'LA LIBERTAD'. The main headline reads 'Aumenta la violencia sexual en la provincia de Trujillo'. A sub-headline states: 'Además, La Libertad es considerada la tercera región con mayor número de denuncias de abuso, según el CEM'. The article features a photograph of a person sitting on the floor, hunched over with their head buried in their hands, framed by the legs of a person standing over them. Below the photo, the text reads: 'Aumenta la violencia sexual en la provincia de Trujillo' and 'Actualizado el 25/10/2017 09:03 a.m. FERNANDO FERNANDEZ'. To the right of the article is a vertical advertisement for 'Lumilar' toys, featuring a castle illustration and a '60% OFF' discount. Below the advertisement is a blue banner with the text: 'Convirtió sus sueños en pesadillas, ahora sólo le queda una cosa por hacer'.

**Fuente:** Diario Correo

**Enlace:** <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/aumenta-la-violencia-sexual-en-la-provincia-de-trujillo-782008/?ref=dcr>